

ESTATUTOS SOCIALES 3ASIDE CONSULTORS, S.L.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Sociedad se denomina "3ASIDE CONSULTORS, S.L."

Se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en su defecto por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante "la Ley"), 2/1995, de 23 de marzo, y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- La Sociedad tiene por objeto la prestación de servicios, de consultoría, asesoramiento, desarrollo e información, tanto a personas físicas, como a jurídicas en los planos nacional e internacional, en el ámbito informático y de telecomunicaciones, como el económico, comercial, de comunicación, de marketing y de recursos humanos. La compra, producción por medios propios, la comercialización, venta (al mayor y menor) y arrendamiento activo no financiero de programas informáticos y el asesoramiento y asistencia técnica y formación a terceros sobre la utilización de tales programas. La prestación de servicios informáticos. El diseño gráfico, el desarrollo, diseño y mantenimiento de páginas Web. El asesoramiento, asistencia técnica e instalación y mantenimiento de redes eléctricas, informáticas y de telecomunicaciones así como la compra y venta, al mayor y menor, de elementos eléctricos, mecánicos y electromecánicos, La fabricación, importación, exportación, compraventa, comercio al por menor y mayor, así como la distribución, intermediación y servicios relacionados con artículos de escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, librería, artículos de oficina, consumibles informáticos y electrodomésticos. Producción, exhibición, edición, importación, exportación, distribución, compraventa y alquiler de todo tipo de productos cinematográficos, musicales, audiovisuales y libros y otras publicaciones en soporte de papel, electrónico, audio o video, encuadernaciones, composición y fotograbado. Participación en todo tipo de muestras, festivales, ferias, certámenes y otros relacionados con cualquier industria o actividad artística y de comunicación. Representación de profesionales y artistas. Agencia de publicidad y relaciones públicas. La compra, comercialización, arrendamiento activo no financiero, venta (al mayor y menor), montaje, reparación, y mantenimiento de equipos destinados a procesos informáticos, tanto los de tratamiento de información como los equipos periféricos y complementos de los mismos, asistencia técnica y formación sobre los mismos. El marketing y la agencia de publicidad en general. Los servicios de traducción y de interpretación. La compraventa e intermediación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, la promoción y construcción sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, venta o arrendamiento no financiero, y la construcción de toda clase de obras públicas o privadas. Instalaciones de cualquier naturaleza, decoración y acabado de todo tipo de inmuebles, así como sus reparaciones y mantenimientos posteriores. La sociedad podrá llevar a cabo total o parcialmente las actividades integrantes de su objeto

social, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 4.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día uno de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 5.- La fecha del cierre del ejercicio social será el día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- El domicilio de la Sociedad se establece en Barcelona, calle Entença, número 157, 3º planta.

El órgano de administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

ARTÍCULO 7.- El capital social es de seis mil euros (6.000 euros) dividido en cien participaciones sociales, números 1 al 6.000, ambos inclusive, de un euro (1,00 euro) de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

CAPITULO II - RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 8.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

ARTÍCULO 9.- La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos intervivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa.

ARTÍCULO 10.- En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.

CAPITULO III - ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 11.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes de la Ley.

ARTÍCULO 12.- JUNTA GENERAL.

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA.

La Junta General será convocada por el órgano de administración o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado con acuse de recibo. En todo caso, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 14.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

ARTÍCULO 15.- ADMINISTRADORES.

La Junta General confiará la administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

ARTÍCULO 17.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.

ARTÍCULO 18.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo sin limitación alguna:

- a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.
- c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, incluido el financiero, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.
- f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.
- g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.
- h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.
- i) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

- j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

ARTÍCULO 19.- El cargo de Administrador es gratuito.

ARTÍCULO 20.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

El Consejo de Administración, siempre que la Junta al nombrarlo no les hubiere designado, elegirá un Presidente y un Secretario y, en su caso, un Vicepresidente y un Vicesecretario. El Presidente y el Secretario, en caso de ausencia o imposibilidad, serán sustituidos por el Vicepresidente y el Vicesecretario, respectivamente.

Puede elegirse también un Secretario no Consejero en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

La delegación permanente de algunas o todas de sus facultades, legalmente delegables, en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros-Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPITULO IV - SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 21.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma, por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley.

CAPITULO V - DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en Liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado a otros al acordar la disolución.

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los Liquidadores en la forma prevista por la Ley.

ARTÍCULO 23.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

CAPITULO VI - SOCIEDAD UNIPERSONAL

ARTÍCULO 24.- En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en el artículo 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.